



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

SERGIO MARTÍNEZ FLORES

TEMA DEL TRABAJO:

**APLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN
LOS DERECHOS POLÍTICOS**

“EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mi madre Julia Flores Chávez...

*Quien a pesar de no haber tenido la oportunidad de estudiar influyo en mi para que me superara
y concluyera una carrera por lo tanto no tengo para ella más que agradecimientos
pues con sus consejos me guió por el camino de la educación.*

A mi esposa Janet...

*Quien me apoyó con su paciencia y tiempo
cuando yo partía del hogar para formarme como profesional.*

A mis hijas Jannet y Mirza...

*Gracias por comprender que el tiempo que les "robe"
era para ser alguien en la vida e incluso, servirles de ejemplo para que ustedes también continúen
estudiando y terminen con orgullo una carrera estudiando.*

A mi universidad...

*Que me abrió las puertas del conocimiento y la sabiduría
por lo cual hoy me siento un privilegiado.*

A mis maestros...

*Por la transmisión de sus conocimientos,
quienes me instruyeron día a día y gracias a eso
hoy soy un Licenciado en Derecho del Derecho.*

“APLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO ACTIVO EN MÉXICO”

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS POLITICOS EN MÉXICO

1.1 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS POLITICOS	1
1.2 CONSTITUCIÓN DE 1917	6
1.3 DERECHO AL VOTO EN MÉXICO	8
1.4 DEMOCRACIA Y SOBERANIA MEXICANA	17

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

2.1 DERECHOS POLÍTICOS: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS	21
2.2 SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS	22
2.3 ¿HASTA CUÁNDO SE PRESENTA LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS?	25
2.4 LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	26
2.5 MÉXICO Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS POLÍTICOS	30
2.6 DERECHO ELECTORAL	32

CAPÍTULO III

LA PRESUNCION DE INOCENCIA ACTUALMENTE PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO ACTIVO EN MEXICO

3.1 DERECHO AL VOTO DE LOS MEXICANOS	36
3.2 APLICABILIDAD DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	38

CONCLUSIONES	45
---------------------	-----------

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	47
-------------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el derecho de presunción de inocencia abarca dos vertientes: una anclada al Derecho Penal contemporáneo y otra al Constitucional concerniente a la preservación de la libertad. Tales vertientes, íntimamente ligadas y debidamente equilibradas, marcan el modelo de sistema de justicia penal al que aspira toda sociedad democrática.

Busco explicar la forma en que se presenta la Presunción de Inocencia en los derechos políticos, como objetivo principal. En forma secundaria también se señala sobre la presunción de inocencia que no sólo garantiza que se evite condenar de facto y previamente a una persona sin las probanzas necesarias; obliga a la autoridad encargada de hacer cumplir la ley a practicar una investigación profesional, científica y exhaustiva para el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos y a efecto de determinar las responsabilidades procedentes.

Las presentes líneas abordan a la presunción de inocencia desde la perspectiva del Derecho Constitucional Mexicano y su contraste con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Bajo ese tenor, se mencionan los principales esfuerzos que se han realizado, al igual que las omisiones, por parte de los poderes públicos en México en materia de derechos humanos, en general, y en cuanto a la presunción de inocencia, en particular.

Utilizo el Método de Investigación Documental, ya que las fuentes informativas son bibliografías jurídicas, así como leyes y códigos de México afines al tema abordado.

Para una mejor organización de la investigación, se presentan como antecedentes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo relacionado al voto ciudadano que de ella emana, eso en el primer capítulo.

El segundo capítulo analiza los derechos políticos de los mexicanos, considerando a las leyes nacionales vigentes como acuerdos internacionales firmados por México, en los que se compromete como nación a ser respetuosa de ese derecho ciudadano; agregando además de que la Constitución del país considera la nulidad de los derechos ciudadanos, pero solamente cuando el ciudadano ha sido sentenciado por algún delito, de no ser así, sus derechos siguen vigentes. En este segundo apartado se analiza la situación de México y los acuerdos internacionales del país, algo que de verdad es importante, pues como nación estamos comprometidos a garantizar los derechos políticos e todos los ciudadanos, especialmente si es un mandato constitucional.

Finalmente, el último capítulo considera la legitimidad que tiene el voto de una persona sujeta a proceso, que no ha sido sentenciada y que como consecuencia tiene derecho a ejercer su voto, pero que se le priva de esa libertad al estar detenida por supuestos delitos aun no comprobados ni sentenciados por la autoridad correspondiente. Además, en este apartado se analiza la posibilidad de que el Instituto Federal Electoral (IFE) coloque casillas especiales para los procesados a fin de que emitan su voto conforme a su Derecho constitucional.

Se ejemplifica el caso de perredistas quienes fueron detenidos en Ixtapaluca, Estado de México, especialmente el presidente municipal, quien no solamente no se le ha comprobado de lo que se le acusa, sino que tienen derechos como ciudadanos y entre esos está el de votar y ser votado. Las conclusiones y la bibliografía son las que dan salida a esta tesina sobre el derecho al voto de los procesados que son privados de ejercer sus derechos políticos en México.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS POLITICOS EN MEXICO

1.1 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS POLITICOS

Al hablar de derechos políticos legítimos se está hablando de una sociedad que no sólo tolera sino que promueve la existencia de tales derechos porque los considera vitales y, a mi consideración, eso sólo es posible en una sociedad con las siguientes características:

Se trata de una sociedad democrática o con pretensiones de serlo y, especialmente, con pretensiones de perdurar. Además, se debe agregar que en esta sociedad, tal como la he concebido, existe la conflictividad porque reconoce la existencia de la individualidad y del pluralismo tanto de las ideas como de formas ver el mundo.

Además, que al interior de esta sociedad existen obvios conflictos ya sean de tipo personal o de grupo en torno a la posesión del control social. Hay pues conflictos por el poder. Dado que la sociedad es conflictiva la alternativa óptima para su establecimiento es el acuerdo justo.

Al referirme a una sociedad democrática o con pretensiones de serlo y, especialmente, con pretensiones de perdurar en dicho régimen hago referencia a una sociedad caracterizada por la participación universal de los ciudadanos que la componen en la toma de las decisiones. Esto permite aceptar la existencia de un interés social general que siempre será resultado de continuas discusiones entre gremios, instituciones e individuos con intereses particulares. Además, que esa apreciación positiva de la vida pública no es pasajera, no es coyuntural y menos aún bandera de los partidos políticos.

Ella corresponde a la imperiosa necesidad de realizar, a largo plazo, un reconocido bien social. La razón por la que hago tal inscripción se debe a que

una sociedad no democrática (autoritaria) no puede promover, de ninguna manera, el desarrollo de la autonomía de las personas que la componen y, por tanto, anula o reduce ostensiblemente la participación ciudadana en las decisiones de importancia social. Una sociedad no democrática no tiene ciudadanos sino súbditos cuya actitud "civil" se limita a acatar decisiones en las que no ha participado: su máxima sería, en términos de I. Kant, "Pensad lo que queráis y sobre lo que queráis pero obedeced".

Hemos inscrito la existencia de los derechos políticos de manera plena en una sociedad democrática. Ahora bien, la sociedad democrática reconoce en su interior la existencia de la conflictividad como una de sus características. Con esto quiero decir que los ciudadanos que la componen tienen relaciones sociales conflictivas a escala menor y, también, a escala mayor tanto en cantidad como en calidad. Esto se debe sencillamente a que cada individuo o grupo social tiene una visión propia del mundo que vive fruto de la cultura, del tiempo histórico que vive, de sus experiencias personales, de sus temores y sobre ella edifica su existencia.

Por esas razones el individuo es lo que es y ellas mismas hacen que cada cual a escala individual sea único e irrepetible. Esto nos hace diferentes y esa diferencia genera, necesariamente, conflictos en las relaciones humanas que no son ocasionales sino que son constitutivos de nuestra humanidad, Kant percibe esta situación desde el principio antropológico de la insociable sociabilidad en los hombres. Dado que vivimos necesariamente bajo sistemas de relaciones –no son simples relaciones matemáticas que son relaciones exactas y definitivas sino que están cruzadas de afectos o de intereses, unas veces desde la amistad otras desde el odio o la indiferencia- conviene considerar la existencia de, al menos, tres tipos de relaciones –o situaciones- entre tales cosmovisiones:

Relaciones no problemáticas. Con esto quiero decir que parte de cada visión y cosmovisión, o toda ella, no es fundamental y por tanto los niveles de conflictividad que puede generar al relacionarse con otra se reducen al máximo. Parte de los contenidos de la visión del mundo es medianamente problemática pero presenta, a pesar de las diferencias, apertura a la negociación en caso de tener que hacerse.

Relaciones altamente problemáticas al momento de establecer vínculos con otros porque se abordan asuntos fundamentales de las cosmovisiones, lo cual significa que de tener que negociar con ellas, al acuerdo no se llega tan fácilmente y no se llega fácilmente porque a mayor valoración de la visión del mundo mayor sacrificio hay que hacer para iniciar o sostener el sistema de relaciones sociales.

El primer documento formal en el cual se precisa la propuesta de establecer en México una república es la Constitución de Apatzingán, el cual se establece en este lugar, el 22 de octubre de 1914 se estableció este documento.

“Siendo los constituyentes hombres del pueblo, al igual que Morelos, no creían ni en el valer de los reyes ni en la legitimidad para gobernar por la sola herencia del mismo. De este principio partieron para considerar que la mejor forma de organizar en lo político a la nación era a través de la conformación de una república, con la peculiar característica de registrar las facultades del poder Ejecutivo y fortalecer las facultades del poder Ejecutivo y fortalecer al Legislativo. De aquí nace un poder Ejecutivo pluripersonal en nuestra historia como nación.”

La constitución de 1824

“El reinstalado Congreso expidió el Acta Constitutiva de enero 31 de 1824 y poco después, el 4 de octubre del mismo año, la primera Constitución de

la República. Esta Constitución fue el fruto de una enconada lucha entre centralistas y federalistas que se decidió a favor de estos últimos en virtud de que las provincias se inclinaron como firmes partidarios del sistema federal, siendo esto, un fuerte apoyo para que triunfara y se plasmara en la Nueva Constitución.”¹

Esta primera Constitución de la república recoge en su seno las ideas instaladas indudablemente en el seno norteamericano y de la Constitución de Cádiz recoge la forma; también se apegaron los constituyentes al pensamiento de Montesquieu en su parte relativa a la división de poderes.

En esta Constitución Federal se establece entre otras cosas: la independencia de México para siempre; la religión en México sería la católica, con exclusión de cualquier otra; se adopta como forma de gobierno la forma de República Representativa, popular y federal; las partes integrantes de la federación serán los estados y territorios que se acaban de crear, se divide para su ejercicio el supremo poder de la federación en legislativo , ejecutivo y judicial. El poder legislativo se deposita en el congreso general, compuesto de dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

El poder Ejecutivo se deposita en un solo ciudadano que es denominado presidente de los Estados Unidos Mexicanos, había un vicepresidente, ambos durarían en el cargo cuatro años. El poder judicial residía en la Suprema Corte de Justicia, en los tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distritos, los gobiernos interiores de los estados se dividían en legislativo, ejecutivo y judicial, pero no se podían oponer a lo establecido en la Constitución, también quedó establecido que la Constitución no podía formarse sino hasta 1830.

¹ Roeder, Ralph. *Hacia el México moderno*. Porfirio Díaz. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2003. P. 211.

“Al triunfo del movimiento nacido con el Plan de Ayutla, la Junta de Representantes de las entidades políticas integrantes de la República, designó a Juan Alvarez, presidente interino. El 18 de febrero de 1856 se iniciaron las sesiones del Nuevo Congreso Constituyente, con la asistencia de Ignacio Comonfort, que había sustituido al general Juan Alvarez como titular del Ejecutivo, desde el 11 de diciembre de 1855”².

El 5 de febrero de 1857, después de ocho meses de acalorados debates, fue jurada la Nueva Constitución, primero por más de noventa diputados, después por el presidente Comonfort. El 11 de marzo de ese año fue promulgada la Constitución. Se adopta como forma de gobierno la república representativa, democrática y federal. El poder ejecutivo radica en el presidente de la república, siendo sustituido en sus facultades por el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Las Leyes de Reforma y el restablecimiento de la República

En julio de 1859, desde Veracruz, el gobierno de Benito Juárez expide una serie de leyes. Su principal impulsor fue Miguel Lerdo de Tejada.

“Ley de nacionalizaciones de bienes eclesiásticos: estatización de los bienes de la iglesia, supresión de órdenes religiosas. Los libros y obras de arte de las iglesias pasaban a las bibliotecas y museos públicos. La venta de los bienes eclesiásticos configuró el latifundio laico en ciudades y campo, a favor de los liberales ricos.”³

Ley del matrimonio: Se declara el matrimonio como contrato civil sin intervención de los sacerdotes.

² *Ibidem*, p. 213.

³ PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo derecho electoral mexicano*, 5ª edición, México, Editorial Constitucionalista, 1999. P. 59.

Ley de registro civil: El control y las estadísticas de los nacimientos, defunciones y matrimonio, pasan al Estado.

Ley de secularización de cementerios: La administración de los cementerios queda a cargo de las autoridades civiles. Se prohíben los enterramientos dentro de los templos.

Ley de la libertad de cultos: Aunque muchos de esos cambios eran necesarios y aceptados por conservadores y liberales moderados, su radicalización y su implementación violenta las libertades radicales de jacobinos, causó derramamiento de sangre y enfrentamientos innecesarios que empobrecieron y llenaron de odio al país.

1. 2 CONSTITUCIÓN DE 1917

En 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años. Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución que se rige en México hasta la fecha.

Venustiano Carranza, en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. “El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del país. Así, se promulgó el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, que conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que

por su contenido social ha sido definida como la primera Constitución social del siglo XX en el mundo”⁴.

El Congreso Constituyente contó con diputados de todos los estados y territorios del país, con excepción de Campeche y Quintana Roo, estuvieron representadas ahí diversas fuerzas políticas: los carrancistas o "renovadores", como Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini; los protagonistas o "radicales", como Heriberto Jara, Francisco J. Mujica, Luis G. Monzón, y también los independientes. “Había con los Constituyentes hombres de lucha, concededores de los problemas del pueblo mexicano: generales, exministros, obreros, periodistas, mineros, campesinos, ingenieros, abogados, médicos, profesores normalistas”⁵.

“La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los derechos humanos, ya como ‘garantías individuales’. La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrática y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, si bien este último dejó de ser unicameral para dividirse en cámaras de Diputados y Senadores”⁶.

Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección, suprimiendo la vicepresidencia y dando mayor autonomía al Poder Judicial y más soberanía a los Estados. En este marco se creó el municipio libre, y se estableció un ordenamiento agrario en el país relativo a la propiedad de la tierra.

⁴ BUSTAMANTE, Carlos María de. Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana de 1810, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Segunda Edición, Volumen 11. 2005, p. 765.

⁵ *Ibidem* p. 769.

⁶ BERLÍN Valenzuela, Francisco. Derecho Parlamentario, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 99.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, y reconoce como libertades las de expresión y asociación de los trabajadores.

Esta Constitución ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de nuestro país; entre ellas son particularmente importantes las referidas a la organización electoral, ya que permiten un mejor ejercicio del sistema democrático que la propia ley fundamental consagra.

En ese ámbito son significativas las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales de 1977, 1986, 1989, 1990, 1993, 1994, y 1996 destinadas a garantizar elecciones plenamente legales, limpias, imparciales y respetuosas de la voluntad popular.

En la actualidad, el artículo 41 constitucional, fracción primera se señala que “por mandato constitucional, el voto es universal, libre, directo y secreto para los cargos de elección popular, y los partidos son entidades de interés público. Las elecciones federales son organizadas por una institución autónoma, el Instituto Federal Electoral, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad”⁷.

1.3 DERECHO AL VOTO EN MÉXICO

El logro del sufragio universal se ha dado a partir de una evolución en la democracia. Tras la Revolución Francesa el poder político comenzó a estar en manos de cámaras de representantes por lo que era necesario regular su

⁷ BERLÍN Valenzuela, Francisco. Derecho Parlamentario, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 163.

sistema de elección. Así se comenzó con el sufragio *censitario*⁸ en el que votaban sólo hombres que cumplieren una serie de requisitos de nivel de instrucción, de renta y de clase social; pasando por el sufragio masculino (segunda mitad del siglo XIX), en el que podían votar todos los hombres que supieran leer y escribir, Hasta la inclusión del sufragio femenino (siglo XX en adelante), analfabetos (siglo XX) y gente de todas las razas (segunda mitad del siglo XX).

En la legislación electoral mexicana “el sufragio se concibe simultáneamente como prerrogativa y como obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos Políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte”⁹.

Al igual que en todas las sociedades modernas, como Estados Unidos, las naciones de Europa o de Asia, en México de acuerdo al artículo 41 Constitucional, fracción I, señala que el sufragio es universal, libre, secreto y directo. La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia al sufragio, dejando en claro que es...

Universal: tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.

⁸ Por sufragio censitario (o restringimiento) se denomina cualquier sistema electoral que establece como requisito y derecho a elección activa que los monarcas que cumplan determinados requisitos que afectan a su condición moral. Estos generalmente son económicos (como la posesión de un determinado nivel de rentas u oficio) o relacionados con el nivel de instrucción (leer y escribir) o social (pertenencia a determinado grupo social) o estado civil (casado). Se puede dar el caso de que reuniendo determinadas características se disponga de derecho a más de un voto. Lo contrario es el sufragio universal que no establece condiciones salvo mayoría de edad y ciudadanía.

⁹ COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral, 3ª edición, Porrúa, México, 2000, p. 61.

“Libre: el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.

Secreto: garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.

Directo: el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes”¹⁰.

Además de estas características prescritas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sufragio en México también se considera personal e intransferible.

Personal: El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.

Intransferible: El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34 establece una distinción en los requisitos del sufragio según se trate de un elector (sufragio activo) o de un candidato en la elección (sufragio pasivo).

Al respecto dicho artículo señala lo siguiente:

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Por otra parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 6 lo siguiente:

¹⁰ *Ibidem* p. 66.

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.

Sufragio activo

Para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. “Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida. En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos”¹¹.

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, “se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el Padrón o registro de electores y cuente con la Credencial para Votar con fotografía, que expide en forma gratuita el Instituto Federal Electoral, en su calidad de órgano público autónomo depositario de la autoridad electoral”¹².

Sufragio pasivo

Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, “para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe

¹¹ BECERRA, Ricardo, et al. La Mecánica del Cambio Político en México. 3ª edición, Ediciones, Cal y Arena, México, 2000, p. 102.

¹² *Idem*

cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular”¹³.

Adicionalmente, la ley prevé diversas causas de inelegibilidad para poder ser electo. “Estas causas pueden ser absolutas o relativas; las primeras aluden a supuestos bajo los que nunca se puede ser candidato. Por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, la Constitución General precisa una inelegibilidad absoluta para el ciudadano que haya ocupado previamente este cargo en cualesquiera de sus modalidades”¹⁴.

Las causas de inelegibilidad relativa aluden a ciertas restricciones para poder ser candidato a un cargo de elección popular; por ejemplo, cuando el aspirante esté ejerciendo un cargo público. El artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala al respecto lo siguiente:

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

¹³ CÁRDENAS Gracia, Jaime, et al. Estudios Jurídicos en Torno al Instituto Federal Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p. 78.

¹⁴ *Idem*

d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Estas restricciones se pueden superar siempre y cuando el candidato se separe de su cargo en un lapso determinado previo a la elección. Por ejemplo, los Secretarios o Subsecretarios de Estado no podrán contender en una elección presidencial a menos que el interesado se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección, ya que de no hacerlo estaría ocupando doble cargo en la función pública, lo cual es anticonstitucional.

De conformidad con los principios constitucionales que integran nuestro sistema político electoral, los ciudadanos mexicanos tenemos el derecho político fundamental de poder ser electos para ocupar un cargo de representación popular, es decir, el derecho al sufragio pasivo; ya sea en el ámbito del Distrito Federal, de las Entidades Federativas o del Municipio. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las Constituciones de cada Estado del país y las diversas leyes en la materia, “establecen los requisitos que los ciudadanos mexicanos debemos de cumplir para acceder a dichos cargos. El propósito de la regulación es garantizar ciertos requerimientos precisamente por ser cargos de Representación Popular, con la responsabilidad que esto implica”¹⁵.

¹⁵ CABO de la Vega, Antonio. El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 11ª Edición, México, 2004, p. 161.

En el apartado de los Diputados Federales y Senadores de la República, la doctrina jurídica distingue, en términos generales, dos tipos de requisitos. Por una parte las capacidades, que son los requisitos positivos necesarios para ser elegible y que se encuentran previstos en el Artículo 55 constitucional, de las fracciones I, II y III; y en el artículo 58 del mismo ordenamiento, así como en el artículo 7, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Estas capacidades tienen que ver con la cualidad de elector, la ciudadanía, la edad y la residencia. Su falta origina una incapacidad y, en tal sentido, son condiciones subjetivas imprescindibles para el nacimiento del propio derecho político.

Por otra parte se encuentran los requisitos negativos que se establecen como impedimentos para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, denominados técnicamente inelegibilidades, que son condiciones para el ejercicio de un derecho preexistente y, que se expresan en la prohibición de desempeñar ciertos cargos o funciones públicas. Estas causas pueden ser absolutas o relativas.

Las primeras aluden a supuestos bajo los que nunca se puede ser candidato, como es el caso de los Ministros de algún culto religioso. Las causas de inelegibilidad relativa son las prohibiciones de desempeñar ciertos cargos o funciones públicas para poder ser candidato a un cargo de elección popular, mismas que se pueden superar, siempre y cuando el aludido se separe de su cargo en un lapso de tiempo determinado, previo a la elección.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consignan diferentes lapsos de tiempo para superar las causas de inelegibilidad relativa, que oscilan entre 90 días y dos años antes de la elección, según se muestra en la siguiente tabla:

INELEGIBILIDAD	TEMPORALIDAD
Servicio activo en el ejército federal	90 días antes de la elección
Mando en la policía o gendarmería rural	90 días antes de la elección
Secretario de Estado	90 días antes de la elección
Subsecretario de Estado	90 días antes de la elección
Ministro de la Suprema Corte de Justicia	2 años antes de la elección
Gobernadores	Absoluta
Secretarios de Gobierno de los Estados	90 días antes de la elección
Magistrados y Jueces Federales	90 días antes de la elección
Magistrados y Jueces del Estado	90 días antes de la elección
Ministro de algún culto religioso	Absoluta
Magistrado Electoral del PJF	1 año antes del Proceso Electoral
Secretario del Tribunal Electoral del PJF	1 año antes del Proceso Electoral
Secretario Ejecutivo del IFE	1 año antes del Proceso Electoral
Director Ejecutivo del IFE	1 año antes del Proceso Electoral
Consejero Presidente o Electoral de los consejos General, locales o distritales del IFE	1 año antes del Proceso Electoral
Personal profesional del IEE	Absoluta
Presidente Municipal (o equivalente)	Tres meses antes de la elección
Presidente de algún órgano político administrativo en el caso del Distrito Federal (o equivalente)	Tres meses antes de la elección

*Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2009.
Instituto de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2009.*

Cada inelegibilidad tiene su razonamiento y motivación histórica propia y atiende al tipo de cargo o función pública que se desempeñe, por lo que se diversifican en cuanto a la temporalidad. Sin embargo, en términos generales, la *ratio legis* de la normatividad es garantizar comicios libres para resguardar al elector de toda coacción directa o indirecta y proteger la igualdad de oportunidades de los candidatos contendientes, pues la coexistencia de la participación en la contienda electoral con el ejercicio de las funciones públicas, con la preponderancia que implica, haría susceptible de que se ejerza una influencia o cierta presión en su beneficio, distorsionando la imparcialidad que debe de imperar en el proceso electoral.

Por tanto, no comprende todos los casos que deberían de estar incluidos como prohibiciones. Es decir, “que si atendemos a los argumentos que sustentan las inelegibilidades actuales, por afinidad de razón perfectamente son aplicables a una buena cantidad de funcionarios públicos que, hoy por hoy, no son sujetos obligados de dicha normatividad, sin que encontremos una causa lógica que los aparte de los supuestos que motivan estos impedimentos”¹⁶.

Si la explicación fundamental de las inelegibilidades es garantizar comicios libres de toda coacción y proteger la igualdad de oportunidades de los candidatos contendientes, entonces ninguna persona puede coincidir en el tiempo como funcionario público y participante en la contienda electoral.

Por ello, proponemos una redacción en el texto Constitucional que disponga como regla general, una prohibición o inelegibilidad para todo funcionario público que desempeñe cargo alguno en la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios y a su vez, que remita a la ley secundaria, es decir, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la disposición en cuanto al tiempo de separación del cargo que es necesario para superar dicho impedimento, según sea el caso.

¹⁶ *Ibidem* p. 48.

El artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emana que “conforme con lo dispuesto en la legislación electoral vigente, para la integración de los órganos de representación popular a nivel nacional; se utilizan tanto los dos principios o fórmulas tradicionales: el de mayoría relativa y el de representación proporcional, pero en el caso del Senado también se emplea el principio de primera minoría para asignar un escaño en cada entidad federativa. Bajo el principio de mayoría relativa, el candidato o fórmula de candidatos que obtenga el mayor número de votos sobre el total emitido en la elección correspondiente, accede en forma directa al cargo de elección en juego”¹⁷.

1.4 DEMOCRACIA Y SOBERANÍA MEXICANA

Entendido el derecho de sufragio en su sentido más simple, esto es, identificándolo únicamente con el derecho de voto, es claro que no está ligado necesariamente con la democracia, sino con la colegialidad. La existencia del derecho de voto es necesaria allí donde una decisión ha de ser adoptada por un órgano o entidad compuestas por una pluralidad de personas. Tampoco, en este sentido muy simple del término, se identifica el derecho de sufragio con la actividad pública o más generalmente política, ya que el derecho de voto ha de existir también en instituciones privadas basadas en la colegialidad, desde una junta de vecinos hasta el directorio de una sociedad anónima.

Cada Estado adopta de acuerdo a su soberanía sus lineamientos para regir sus procesos electorales. La soberanía es un concepto que se define en torno al poder y “se comprende como aquella facultad que posee cada estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población. Lo anterior hace que, en materia interna, un estado, junto a la autoridad en ejercicio, sean los que se encuentran por sobre cualquier otra entidad”¹⁸.

¹⁷ *Ibidem* p. 154.

¹⁸ MUÑOZ Ledo, Porfirio, (coord.), Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. P. 168.

Este concepto surge en la Europa del siglo XVI y XVII cuando se comienza la búsqueda de fundamentos laicos para basar el surgimiento de los nuevos estados nacionales. Se adopta este término proveniente de la palabra “soberano” que se refiere a la inexistencia de control, pero se define también como aquel jefe a cargo de un Estado monárquico. Dado lo anterior, la soberanía es un concepto que se desarrolla en el ámbito político.

La soberanía se puede considerar en dos aspectos diferentes, uno interno y otro externo. “En su modo interno, la soberanía hace alusión al poder definido anteriormente, el que se relaciona con el poder de un determinado Estado sobre su territorio y su población. Por otra parte, el carácter externo hace referencia a la independencia que tiene un Estado del poder que ejerce otro, en un territorio y población diferentes, en otras palabras, un Estado en particular es soberano mientras no dependa de otro Estado”¹⁹.

Ahora bien, la colegialidad, que sí se contrapone ciertamente al poder unipersonal (supuesto éste que excluye, por principio, el derecho de voto), no es por sí sola una nota suficientemente explicativa del derecho de sufragio, sino sólo su requisito más básico (y también más abstracto).

El derecho de sufragio significa algo más que el mero derecho de voto porque se sitúa en la esfera de lo público y no de lo privado, ya que el derecho de sufragio tiene una connotación política inexcusable. Además porque sólo cabe hablar de derecho de sufragio cuando está atribuido a ciudadanos, esto es, a miembros de una comunidad política para adoptar a través de él decisiones también de naturaleza política, de poder que se ejerce mediante el gobierno de esa comunidad política.

El derecho de sufragio y democracia sólo pueden coincidir cuando el sufragio es universal. El voto de los ciudadanos ha de valer igual, ha de emitirse

¹⁹ *Ibidem*, p. 172.

sin intermediarios y ha de ser la manifestación de una decisión libre, esto es, de una voluntad no coaccionada. El secreto del voto garantiza precisamente la libertad de emitirlo.

Ahora bien, el sufragio en libertad no significa sólo que el acto de votar deba hacerse sin coacción alguna y con plena capacidad de opción (votar sí o no si se trata de un referéndum, o a una u otras candidaturas si se trata de elecciones, o en blanco en cualquier caso, o incluso no votar, si se prefiere), sino que el propio derecho de sufragio ha de estar acompañado de otras libertades sin las cuales no podría hablarse en propiedad de un sufragio libre: así las libertades de expresión, asociación, reunión y manifestación, y por supuesto la libertad de presentación de candidaturas (con las modulaciones necesarias para dotar de eficacia al acto electoral), acompañada de los principios de libre concurrencia entre ellas y de libre desarrollo de la campaña electoral.

La democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos y difícilmente podría ser de otra manera. Sin la libertad de asociación política, esto es, sin la existencia de los partidos no puede haber democracia auténtica, o lo que es igual, democracia pluralista.

Ahora bien, la democracia de partidos no debe sustituir enteramente a la democracia de ciudadanos, puesto que si así ocurriese se estaría pervirtiendo la propia democracia, en la que, como su nombre indica, es el pueblo la única fuente del poder. Los partidos cumplen una función auxiliar: son instrumentos, valiosos, por supuesto, pero sólo instrumentos de la democracia. Esta no tiene por sujetos a los partidos, sino a los ciudadanos.

Más aún, tampoco los partidos agotan los cauces de expresión del pluralismo político, que también puede (y debe) expresarse por medio de grupos de opinión no partidistas (movimientos políticos independientes,

agrupaciones de electores, etc.); como tampoco agotan los cauces de expresión del pluralismo social, que se manifiesta también a través de los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás formaciones colectivas que integran la diversidad de creencias e intereses que existen en una comunidad de hombres libres.

Poner los medios para que los partidos limiten sus actividades al mundo de las instituciones públicas, fomentándose la distinción entre lo político y lo social, parece hoy una tarea urgente si quiere fortalecerse la democracia.

Los partidos políticos tendrán como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

CAPÍTULO II SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

2.1 DERECHOS POLÍTICOS: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Los derechos políticos son los que contribuyen a la promoción y a la consolidación de la democracia, para dar vigencia a estos derechos se requiere necesariamente de una reforma del Estado que haga verdadera la separación de los poderes como parte del desarrollo político y democrático del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 36 lo siguiente:

Son obligaciones del ciudadano de la República:

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado....

La alternancia política que vivimos en el año 2000, fue un acontecimiento que marcó a la sociedad mexicana teniendo la posibilidad de modificar a fondo un régimen que violentó los derechos políticos pero "hoy se entiende que un gobierno democrático no se cimienta únicamente en los votos, sino que su legitimidad deriva de la observancia de la integridad de los derechos humanos"¹ como lo explica el Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México en su capítulo III, segundo apartado.

La Reforma del Estado, "implica una profunda reestructuración de las instituciones públicas, de la forma del ejercicio del poder y de la relación del

¹ GARCÍA Ramírez Sergio, Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 8ª edición, Porrúa, México, 2004, p. 180.

gobierno con la sociedad y tendría que contemplar una nueva reforma electoral, una regulación hacia los medios de comunicación, el derecho al voto de las y los mexicanos en el extranjero y una rendición de cuentas y transparencia pública de parte de los organismos gubernamentales”².

Los partidos políticos deben cambiar y consolidar sus procesos y reglas internas para dejar de ser partidos de la transición y convertirse en partidos de la democracia. En este sentido resulta también necesario regular el papel de los medios de comunicación en las contiendas electorales, para evitar que se favorezca a un partido sobre otro.

Recordando que, “para hacer efectivo este derecho político deben establecerse los instrumentos jurídicos necesarios para lograrlo, y que aún existen obstáculos de orden legal y operativo, como precisar si el derecho al voto en el extranjero deriva de la residencia o de la nacionalidad o de una combinación de ambas”³.

2.2 SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara en el artículo 38, párrafos II y VI:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

². GARCÍA García, Raymundo. Derecho Político Electoral. 2da edición, BUAP, Puebla, 2007, p. 87.

³ *Ibidem* p. 63.

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Respecto al párrafo segundo, podemos señalar que “los derechos políticos del ciudadano se suspenden de inmediato (*ipso facto*) si el ciudadano está sujeto a un proceso judicial por delito que merezca pena corporal, establece el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)”⁴.

El Instituto Federal Electoral, no tiene necesidad de esperar a recibir la notificación de la autoridad judicial si antes por sus propios medios, en los términos del artículo 162 del Código Electoral, ha recabado la información respectiva, producto de la obligación que tiene de mantener actualizado el padrón.

De esa manera el Instituto podría proceder a dar de baja a la persona que se encuentre inhabilitada para ejercer sus derechos políticos en los

⁴ *Idem*

términos de la fracción II del artículo 38 de la Constitución, precisa resolución del organismo judicial.

Respecto al párrafo sexto cabe mencionar que un sentenciado ha perdido sus derechos cuando ha sido declarado culpable, en ese sentido, se proporciona una serie de elementos en los cuales se juzga por determinado delito y se es procesado como tal, dejando los derechos políticos de lado.

No pueden seguirse teniendo los derechos políticos porque de alguna forma las garantías individuales son suspendidas, no solamente los derechos políticos sino garantías como la libertad, en donde el delincuente deja de ser un ciudadano libre por tener que cumplir la pena que de las leyes emanen en el sistema judicial mexicano.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal también hace referencia a la suspensión, privación, destitución e inhabilitación de derechos del ciudadano mexicano en el siguiente artículo:

El artículo 56 señala que...

La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos. Corre a partir de cuando auto de formal prisión y también de la sentencia que dicta

La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos.

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

Por lo tanto, la suspensión de derechos políticos electorales, por encontrarse sujeta a un proceso criminal, por delito que amerite la imposición de una pena privativa de libertad, basta estar en el supuesto señalado en esa norma constitucional, para que, instantáneamente, la autoridad electoral

encargada de organizar las elecciones se encuentre facultada, tan luego como conozca el acontecimiento relativo, para impedir el libre ejercicio del derecho político

A su vez, el artículo 57 del Código Penal para el Distrito Federal, hace hincapié en la suspensión y la privación de derechos son de dos clases:

I. La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y

II. La que se impone como pena autónoma.

En el primer caso, la suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia. En el segundo caso, si la suspensión o la privación se imponen con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Si la suspensión o la privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

2.3 ¿HASTA CUÁNDO SE PRESENTA LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS?

En el momento que se dicte auto de formal prisión. Hay que dejar claro que este auto debe notificarse, la suspensión de los derechos políticos sólo será procedente cuando un juez haya dictado la sentencia ejecutoriada, desde el momento en que surta efectos y hasta su extinción. Los derechos ya no se perderán sólo por estar sujetos a un proceso criminal, por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, sino que será necesario demostrar primero la culpabilidad de la persona, como señala el artículo 57.

El auto de formal prisión tiene como principal característica que se da dentro de las 72 horas que tiene el juez para determinar la situación jurídica del indiciado y en la que se establece que hay elementos suficientes para presumir

la probable responsabilidad de este; es el inicio del procedimiento penal. En caso contrario, cuando se determina que no hay elementos suficientes que acrediten la culpabilidad el juez dejará en libertad al indiciado.

Por otra parte, es la resolución dictada por el juez, mediante la cual, tratándose de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa, previa comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, se resuelve la situación jurídica del procesado, fijándose la base del proceso que debe seguirse. Los requisitos de esta resolución son los mismos del auto de formal prisión, así como también sus efectos, excepto el de la prisión preventiva, pues ya anotamos la prohibición constitucional para restringir la libertad cuando se trata de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa. Por último, habrá de llevarse a cabo la identificación del procesado, en la forma y términos que para ese objeto se señalaron al tratar los efectos del auto de formal prisión.

2.4 LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

“El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción”⁵.

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida.

⁵ OVEJERO Puente, Ana María. Constitución y Derecho a la presunción de inocencia. Edit. Tirant Lo Blanch. Barcelona, 2004. p. 112.

La presunción de inocencia es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en tratados internacionales sobre derechos humanos como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa. Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Garantías judiciales. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Si bien el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que nadie “*podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos*” sino mediante un juicio ante los tribunales, y aunque el artículo 20, fracción primera, otorga el derecho de los inculcados a gozar de “*la libertad provisional bajo caución*”, la verdad es que en los denominados “*delitos graves*”, primero se castiga y después se determina si existe una responsabilidad. Esta situación ha hecho que en México simplemente no exista la presunción de inocencia, que es puntal de los sistemas jurídicos de los países en que se garantizan las libertades individuales.

“En los países del mundo en los que realmente se respetan las garantías individuales la situación es otra. El acusado goza de la presunción de inocencia”⁶. La prisión preventiva, la que se lleva a cabo durante un juicio en que un fiscal busca demostrar la responsabilidad del inculcado, es realmente una excepción y no la regla. La posibilidad de enfrentar un proceso en libertad

⁶ GARCÍA Ramírez Sergio. *Ob cit*, p. 116.

se determina no por una arbitraria clasificación administrativa entre delitos graves y leves, como en México, sino por la peligrosidad del acusado o por el riesgo de que éste pueda tratar de evadirse.

En contraste con lo que ocurre en México, la mayoría de los acusados en estos países puede gozar de libertad mientras se les sigue un juicio. El castigo sólo se aplica cuando un tribunal los ha hallado culpables. Amenazas, Daño en propiedad ajena, Delitos Sexuales, Homicidio, Lesiones, Otros y Robo.

Quizá los legisladores que decretaron como grave el abuso sexual en transporte público no tengan de qué preocuparse. Ellos no toman el metro o los microbuses: se trasladan en autos conducidos por sus choferes. Pero para la mayoría de los mexicanos, para quienes sí usan el transporte público, la falta de la presunción de inocencia se convierte en una poderosa arma de extorsión.

“El problema no se resuelve simplemente ajustando la pena por el delito de abuso sexual en el transporte público. Lo que debemos hacer como país es adoptar realmente el principio de presunción de inocencia. Nadie debe ser considerado responsable de algún delito en tanto no lo juzgue un tribunal. Y nadie debe ser castigado mientras no se le haya encontrado culpable”⁷.

Para muchos efectos hace falta decretar explícitamente en la legislación mexicana la presunción de inocencia, es decir el principio de que “todo ciudadano se reputa inocente mientras no se le declare culpable”⁸, según lo estipuló la Constitución de Apatzingán en fórmula que no recogieron ninguna de las cartas magnas que han tenido vigencia en nuestro país. Y tal declaración no puede provenir sino de sentencia definitiva e inatacable. “Uno de los muchos y agudos problemas del sistema penitenciario mexicano es el del hacinamiento, el

⁷ *Idem*

⁸ FUENTES Díaz, Fernando. *Ob cit*, p. 89.

de la sobrepoblación, que se aliviaría considerablemente si se revirtiera la práctica de encarcelar a los procesados”⁹.

Tal arraigo ha cobrado entre nosotros la prisión preventiva, que nos escandaliza saber que ciertos presuntos delincuentes “no pisarán la cárcel”, sino que vivirán su proceso en libertad. Eso debería ser lo normal, pero se benefician de tal privilegio casi sólo quienes pueden pagar por su libertad, buscándola ante los tribunales por medio de abogados de alta remuneración y cubriendo las cauciones.

El número de reclusos disminuiría sensiblemente si se mantuviera en prisión preventiva sólo a los procesados de alta peligrosidad y a los reincidentes. Con tal despoblamiento aflojarían de modo notorio las tensiones carcelarias y el erario ahorraría las grandes sumas que eroga al gastar en presos que a la postre son proclamados inocentes. La no aplicación de la presunción de inocencia, que es la suspensión de los derechos ciudadanos a los procesados, que equivale a una sanción no decretada por una sentencia.

En efecto, el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos (que incluyen la de “*ser votado para todos los cargos de elección popular*”¹⁰) se suspenden (fracción segunda) “*por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión*”¹¹.

La decisión judicial con que comienza un proceso es apenas el primer eslabón de la cadena que se cierra con la sentencia y sin embargo, además de

⁹ *Idem*

¹⁰ CARVAJAR Tejeda, Rogelio. “Justicia electoral en México: las primeras propuestas”. Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de la Nación y su contribución al desarrollo político democrático de México, México, TEPJ, p. 35.

¹¹ *Idem*

la pérdida de la libertad derivada de convertir en excepción y no en normalidad la presunción de inocencia, una persona sujeta a proceso pierde sus derechos políticos, cuando sus delitos son graves (por ejemplo, homicidio, fraude, enriquecimiento lícito, etcétera) sin importar que a la postre se le absuelva.

2.5 MÉXICO Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS POLÍTICOS

“Si bien no desconocemos que hay quienes consideran que los derechos políticos no forman parte de los derechos humanos, en nuestra exposición ratificamos que éstos forman parte de las garantías individuales contenidas en la Declaración Universal, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y en la Convención Americana (mejor conocida como Pacto de San José)”¹².

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los mexicanos tenemos derecho a votar y a ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal, y que éstas tienen que ser que ser limpias y realizarse en secreto.

En el mismo sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, en el artículo 21, que *"toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos"*¹³. Que *"toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país"*. Y que *"la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto"*¹⁴.

¹² FIX-FIERRO, Héctor. Los Derechos Políticos en el ordenamiento mexicano. Revista de la Facultad de Derecho, México, Num. 203, Septiembre-diciembre, p. 60.

¹³ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Informe Anual. Washington, 24 de septiembre, 2008.

¹⁴ *Idem*

Por su parte, el artículo 25 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los ciudadanos tenemos derecho a "*votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores*", y a "*tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país*". En el mismo sentido se inscriben los derechos políticos que garantiza, para los estados miembros, el Pacto de San José.

Ahora bien, ¿qué significado tiene para la democracia y la paz social que se cumpla con los postulados anteriores?

Como sabemos, las elecciones no son un fin en sí mismo, ni tampoco la llave mágica que nos permite asomarnos a conocer la democracia. Para que ésta impere se requiere no sólo del respeto a la voluntad de los electores, sino también de una decisión política clara que permita establecer las condiciones reales para que los postulados de la democracia sean los que rijan las relaciones entre los diversos sectores políticos y sociales. Lo cual implica, además, no sólo el respeto a los derechos civiles y políticos, sino la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, y los también llamados derechos de los pueblos.

Lograr un régimen de legalidad, integrado por consulta dentro de un estado de derecho que garantice un régimen de libertades, con el propósito de realizar la justicia, es uno de los objetivos de los derechos políticos. Que los votos depositados en las urnas se conviertan en el poder formal y real, porque de otra manera la expresión ciudadana será conculcada, violentada, vulnerada, inutilizada o instrumentalizada por las fuerzas del poder.

Por tanto, "el no tener un proceso electoral libre, limpio e imparcial es una violación a los derechos humanos que alimenta el abstencionismo, desacredita

a las instituciones y puede erosionar la convivencia pacífica de los ciudadanos”¹⁵.

En el caso particular de México, desde hace muchos años se ha estado denunciando que el proceso electoral adolece de múltiples deficiencias, insistiéndose en la falta de credibilidad de los resultados electorales, por la alteración de los sufragios a favor del partido gubernamental (PRI). “Y que las condiciones que establecen los instrumentos jurídicos fundamentales de las Naciones Unidas y la propia Constitución Nacional, que antes señalamos, en lo referente a los derechos políticos, no se cumplen en lo que respecta a su autenticidad, su limpieza, a las condiciones de igualdad, a tener gobernantes libremente escogidos, a la libertad del voto y a que los resultados sean la libre voluntad de los electores”¹⁶.

El Parlamento europeo, por ejemplo, condicionó la firma de un acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y México, a que la parte mexicana se comprometiera al "aumento sustancial del respeto a los derechos humanos y a la aceleración del proceso de democratización de las instituciones y las estructuras políticas de este país”¹⁷.

2.6 DERECHO ELECTORAL

“Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán respetar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos registrados y de los candidatos. El Gobierno del Estado y el Consejo Estatal Electoral garantizarán en todo tiempo, la libertad de los partidos políticos para la difusión de sus principios y programas”¹⁸.

¹⁵ COVARRUBIAS Dueñas. *Ob cit*, p. 213.

¹⁶ *Idem*

¹⁷ FUENTES Díaz, Fernando. Modelos y el Procedimientos Penal del Fuero Común y Fuero Federal en toda la República, Sista 2ª edición, Porrúa, México, 2005, p. 95.

¹⁸ SERRANO Migallón, Fernando (coord.). Derecho electoral, México, Porrúa, 2006. P. 99.

Los partidos políticos tendrán como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

Tendrán derecho a participar en las elecciones locales en los términos que previene la ley; para ello, deberán contar en forma equitativa con elementos suficientes para realizar las actividades tendientes a la obtención de sufragio popular.

Funciones Básicas de los Partidos Políticos: Intermediación y Representación como meta ejercer una influencia continua sobre la formación de la voluntad política y, en virtud de ello, precisan de estructuras permanentes y de enunciados programáticos¹⁹. En la vida diaria, los partidos políticos desempeñan la función de interpretar, agregar y articular intereses, expectativas y demandas de la sociedad. Por institucionalización del sistema se entiende aquel estado en que los partidos desarrollan a plenitud la potencialidad de su naturaleza y razón de ser.

Es decir, un sistema partidario institucionalizado es aquel en que las organizaciones políticas ejercen sus funciones de mediación y representación, como resultado de contar con una organización permanente, tanto por su extensión en el ámbito nacional como por su prolongación en el tiempo, fundada en una visión de valores y principios con la que se identifican sus miembros, la cual es la fuente de inspiración del proyecto político que propone como opción a la sociedad.

Como señala Duverger, los partidos políticos como tales, vienen apenas del siglo pasado; no obstante que se les llamó partidos a una serie de entidades como los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas

¹⁹ GALVÁN Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, México, Porrúa, 2002. P. 103.

revolucionarias de Francia, a los grupos aglutinados alrededor de un condotiero en Italia, a las divisiones administrativas en la época colonial en nuestras provincias y otras más, sin embargo nos dice el politólogo francés que: “En 1850, ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra: había tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos.”²⁰

El único medio que la ley establece para que los ciudadanos protejan sus derechos políticos de las autoridades electorales es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Una lectura formalista de este mecanismo llevó a sostener que los actos de los partidos políticos, al no ser considerados como autoridades, no eran susceptibles de ser impugnados. Sin embargo, en el 2003 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó este criterio para, conforme a una interpretación de los principios rectores de la materia electoral, adoptar una postura garantista en el sentido de que los partidos pueden lesionar los derechos políticos, por lo que deben ser considerados como autoridades para efectos del mencionado proceso.

En contra de dicho criterio se levantaron voces que acusaban al Tribunal Electoral de inmiscuirse en asuntos de la vida interna de los partidos políticos. Se promovió una contra-reforma que a toda costa se debe evitar, porque limitaría una facultad que ese órgano jurisdiccional ha construido para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos. Asimismo, se deben de incorporar mecanismos más expeditos para que la ciudadanía pueda defender sus derechos civiles y políticos, individual o colectivamente.

²⁰ ANDREA Sánchez, Francisco José de. Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. P. 78.

Se debe buscar el equilibrio entre la necesidad de que los funcionarios no intervengan de forma indebida en el proceso electoral, con el derecho político que tienen de militar y exponer sus logros como parte de su actividad política. Con el tiempo, se ha venido ampliando la gama de partidos en el poder. Dicho de otra forma, ningún partido cuenta con una mayoría aplastante y los servidores públicos tienen hoy militancias diferentes y policromáticas.

La exposición de logros gubernamentales forma parte de una estrategia electoral que se inscribe en el gran capítulo de la rendición de cuentas. Es ilógico y contraproducente que un partido opositor pueda utilizar como estrategia las campañas publicitarias agresivas que insisten en mostrar los fracasos, errores y faltas del gobierno y que éste tenga prohibido difundir su propia versión. Afortunadamente, hoy día las versiones oficiales no son incuestionables ni absolutas.

CAPÍTULO III

LA PRESUNCION DE INOCENCIA ACTUALMENTE PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO ACTIVO EN MEXICO

3.1 DERECHO AL VOTO DE LOS MEXICANOS

Los procesos electorales en México están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 que se refiere precisamente a la forma en que se van a desarrollar esos procesos electorales.

El citado artículo 41, señala en una de sus partes que *“la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce de los poderes del Legislativo y Ejecutivo con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores del ejercicio de esta función estatal”*.

Así, podemos entender que “los procesos electorales en sí se refieren a una serie de situaciones en las cuales, la sociedad siempre va a estar emanada dentro de criterios de representación popular, todo aquello que sirva para representar a la sociedad deberá de hacerse mediante una serie de condiciones en las cuales, la sociedad siempre deba de saber que tiene el derecho de dirigirse mediante su libertad de elegir a sus representantes populares”¹.

Además, los procesos electorales son todos aquellos procesos en donde está en juego alguna posición en el cargo público, por ejemplo los diputados, senadores, gobernadores, presidentes municipales y hasta el mismo presidente de la república. Para ello, debe de haber un proceso legal, que sirva de base para que todo transcurra conforme a derecho y se evite de esta manera, dejar a

¹ De Cabo de la Vega, Antonio. *Ob cit*, p. 148.

alguien en desventaja respecto de los demás, la sociedad siempre debe de estar al tanto de los derechos que tiene, de esta manera nadie va a violar este tipo de derechos y sabrá defenderlos en caso de que éstos sean pisoteados por alguien.

La importancia de los procesos electorales sirve para elegir a las autoridades, por lo tanto, debemos de tener, siempre, la necesidad de saber qué son y cómo participar para que éstos se desarrollen conforme a derecho, ese debe de ser nuestro papel.

“En los procesos electorales la vida de los países cambia: en ellos confluyen diversas fuerzas políticas y, por supuesto, la sociedad no es ajena a ello. En todo ese terreno, los medios de comunicación ocupan un lugar fundamental: en México son el punto que indispensablemente vincula a millones de electores con las propuestas y lemas de los candidatos y los partidos. Así el papel de los medios en la contribución para una adecuada realización de comicios es crucial, ya que son, hasta cierto punto, responsables de crear y mantener un ambiente de confianza entre los ciudadanos, a través del cumplimiento cabal de sus funciones en la emisión de información objetiva, plural, veraz y oportuna”².

Derechos ciudadanos

“Vivimos tiempos de cambio. Estamos cerca ya de la elección en la que se renovarían los poderes legislativos de la nación. La gran mayoría de los mexicanos atraviesan desde hace un cuarto de siglo por una situación de estrechez extrema. Se vive una crisis institucional. La transición a una democracia plena, igualitaria y de efectiva participación social, emite señales débiles y disparejas. Hay descontento, incertidumbre, escepticismo y desánimo en la ciudadanía, que no se siente representada por nadie”³.

² Covarrubias Dueñas, *Ob cit*, p. 92.

³ DÍAZ Ortiz, Ángel Rafael. Legislación Electoral de Alemania: Estudio Comparado, Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal (TCEF), México, 1999, p. 123.

3.2 APLICABILIDAD DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Los procesos electorales en México están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 que se refiere precisamente a la forma en que se van a desarrollar esos procesos electorales.

El citado artículo señala en una de sus partes que “la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce de los poderes del Legislativo y Ejecutivo con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores del ejercicio de esta función estatal”.

Así, podemos entender que los procesos electorales en sí se refieren a una serie de situaciones en las cuales, la sociedad siempre va a estar emanada dentro de criterios de representación popular, todo aquello que sirva para representar a la sociedad deberá de hacerse mediante una serie de condiciones en las cuales, la sociedad siempre deba de saber que tiene el derecho de dirigirse mediante su libertad de elegir a sus representantes populares.

Así, los procesos electorales son todos aquellos procesos en donde está en juego alguna posición en el cargo público, por ejemplo los diputados, senadores, gobernadores, presidentes municipales y hasta el mismo presidente de la república.

Para ello, debe de haber un proceso legal, que sirva de base para que todo transcurra conforme a derecho y se evite de esta manera, dejar a alguien en desventaja respecto de los demás, la sociedad siempre debe de estar al tanto de los derechos que tiene, de esta manera nadie va a violar este tipo de derechos y sabrá defenderlos en caso de que éstos sean pisoteados por

alguien. La importancia de los procesos electorales sirve para elegir a las autoridades, por lo tanto, debemos de tener, siempre, la necesidad de saber qué son y cómo participar para que éstos se desarrollen conforme a derecho, ese debe de ser nuestro papel.

“En los procesos electorales la vida de los países cambia: en ellos confluyen diversas fuerzas políticas y, por supuesto, la sociedad no es ajena a ello. En todo ese terreno, los medios de comunicación ocupan un lugar fundamental: en México son el punto que indispensablemente vincula a millones de electores con las propuestas y lemas de los candidatos y los partidos. Así el papel de los medios en la contribución para una adecuada realización de comicios es crucial, ya que son, hasta cierto punto, responsables de crear y mantener un ambiente de confianza entre los ciudadanos, a través del cumplimiento cabal de sus funciones en la emisión de información objetiva, plural, veraz y oportuna”⁴.

El principio de inocencia “es un derecho fundamental para la adecuada práctica del derecho penal y su ejecución; es decir, el Derecho procesal penal, sería ocioso tratar de hacer un análisis doctrinario de su procedencia, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuan importante puede resultar en su adecuada aplicación”⁵.

En su aplicación la presunción de inocencia como una figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, “configura la libertad del sujeto (sin olvidarnos de los derechos fundamentales consagrados en toda constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para

⁴ Covarrubias Dueñas, José de Jesús (2000), Derecho Constitucional Electoral, México, Porrúa. P. 92.

⁵ Covarrubias Dueñas, José de Jesús. *Ob cit*, p. 140.

el juicio. La calidad de 'ser inocente' es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación"⁶.

"Tomando en cuenta que la aplicación del derecho sólo le atañe al Estado es este quien va a determinar si una persona sigue siendo inocente o no, ya que, sería una equivocación decir que alguien es culpable sin que un juez lo determine, y la previa aclaración surge por la necesidad de explicar que muchas veces la sociedad comete errores aberrantes y denigrantes en contra de imputados, quienes son considerados como culpables solamente por la opinión de la conciencia popular, la cual en la mayoría de los casos es sembrada por los medios de comunicación masivos, los cuales al vertir comentarios acerca de asuntos jurídicos cometen el error de indicar que una persona es culpable, porque es el parecer que ellos tienen y según las conclusiones que ellos sacan, las cuales no tienen obviamente ningún valor jurídico, pero si social en ese entendido, deducimos que el imputado estará sujeto a una condena social sin haber sido condenado jurídicamente, por lo tanto, la persona pese a mantener el Status jurídico de inocente sufrirá de la condena popular"⁷.

A su vez la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 11 que "*toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad*"⁸, y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece, en su artículo XXVI que "se presume que todo acusado es inocente mientras no se demuestre lo contrario"⁹.

Después de todo lo expuesto es necesario exponer que el Derecho como un instrumento de cambio social, entre sus prioridades debería buscar educar a

⁶ *Idem*

⁷ *Idem*

⁸ <http://unic.un.org/aroundworld/unics/es/index.asp>

⁹ *Idem*

las personas que reciben y que actúan en marco del derecho, es en la conciencia popular donde es necesario tratar de cimentar el principio de inocencia como el status jurídico y social que todos detentamos a menos de que nuestra conducta sea declarada como peligrosa para el equilibrio y la paz social, por quienes la ley ha conferido la responsabilidad de juzgar.

Para terminar es importante darle una conceptualización al principio jurídico que dice: *"Nadie es culpable si una sentencia no lo declara así"* a palabras de Alberto Binder conceptualizaremos este principio:

“Que solo la sentencia tiene esa virtualidad

b) Que el momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades: o culpable, o inocente. No existe una tercera posibilidad

c) Que la "culpabilidad" debe ser jurídicamente construida

d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza

e) Que el imputado no tiene que construir su inocencia

f) Que el imputado no puede ser tratado como un culpable

g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, que no necesitan ser probadas”¹⁰.

Es importante considerarlo porque existen casos en los que a veces se detiene a las personas sin siquiera ser oficialmente “delincuentes”. Un ejemplo práctico es el caso del ex presidente municipal de Ixtapaluca, Mario Moreno Conrado, es un ejemplo claro. Lo cual ha provocado problemas hasta en su partido político al que pertenece pues mientras por un lado está arraigado, por el otro ganó la candidatura a diputado federal.

Mario Moreno Conrado, en calidad de presentado se encuentra declarando el presidente municipal con licencia de Ixtapaluca, Mario Moreno

¹⁰ Cárdenas Gracia, Jaime, et alt, *Ob cit*, p. 151.

Conrado en las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Este servidor público fue detenido en la casa de campaña de quien hoy es precandidato del Partido de la Revolución Democrática a una diputación federal.

La Procuraduría General de la República no ha informado el motivo por el cual fue detenido.

Hortensia Aragón, secretaria general del Partido de la Revolución Democrática, exhorto a Mario Moreno Conrado, edil con licencia de Ixtapaluca a desistir de la candidatura para la diputación federal por el distrito 12 que ganó en las elecciones del domingo pasado pese a estar arraigado por presuntos vínculos con la banda delictiva denominada "los tenientes". Esto permitiría al partido revisar una nueva candidatura, enfatizó.

"Queremos dejar en claro que no hay pruebas suficientes para evitar que legalmente Conrado sea candidato, sin embargo queremos contribuir con esto en la imagen de un partido que brinde mayor confianza y coerción entre los militantes"¹¹. Aunque también comentó que en el caso del arraigo este ya se excedió y no se han querido hacer las diligencias adecuadas. Mientras no haya pruebas contundentes no hay nada que lo obligue a dejar la candidatura. Aunque el partido ya designó una comisión que en estos días tiene que presentar resultados de una extenuante investigación sobre el caso ¹², puntualizó.

Eso no sería nuevo para el Instituto Federal Electoral, quien en los últimos años ha considerado la instalación de casillas especiales en diversos

¹¹ Proa Villarreal, Enrique. "El caso de Mario Moreno Conrado divide al PRD mexiquense". 13:22. 14 de abril de 2009, en <http://www.eluniversal.com.mx/pre-home.html>

¹² *Idem*

puntos del país para brindar así la garantía constitucional de los mexicanos a ejercer su derecho al voto. Y hacerlo en los centros penitenciarios, o lugares donde haya personas arraigadas no debería de ser la excepción, si consideramos que varias personas detenidas aún no han sido sentenciadas, por lo que conservan sus derechos individuales, entre los que está el derecho a ejercer el voto.

Me parece debe de considerarse en el siguiente proceso electoral de 2009, para que haya una verdadera aplicación democrática en el proceso electoral. Sobre todo si consideramos que el Instituto Federal Electoral instalará 143 mil 561 casillas en los comicios del 5 de julio de 2009, y asignará a las especiales 750 boletas para la elección de diputados federales por ambos principios.

Por tanto, se propone que el procedimiento de los detenidos en torno a su voto, sea mediante procedimientos electrónicos, de esta forma se aprovecha el uso de la tecnología moderna y se ahorran costos de instalación de casillas y salarios de personal encargado de las mismas, las cuales tendrían que ser cientos, quizá miles, si tomamos en cuenta que hay muchos lugares donde puede haber personas detenidas en todo el territorio nacional.

Por tanto, no es necesario la instalación de casillas especiales, sino más bien un espacio electrónico en donde el IFE de acceso a todas las personas detenidas y que no sean declaradas culpables para que puedan emitir su voto.

Sin perder de vista el marco jurídico, expuesto en el apartado anterior, voto electrónico es aquél que se ejercita por medio de procedimientos electrónicos.

La tecnología adquiere protagonismo en nuestros días a pasos agigantados. Esta realidad ha supuesto que contemplemos hoy una

implantación preocupante, cuando menos, de los recursos tecnológicos en el funcionamiento y desarrollo de los Poderes políticos.

Si se parte de que el voto mediante medios electrónicos se llevó a cabo solamente como forma de “experimento” en el Distrito Federal, puede considerarse para que se tenga acceso de la misma forma en los juzgados.

El uso de internet puede facilitar la utilización del voto electrónico, para que los ciudadanos emitan su voto si están detenidos y de esta forma no es necesario instalar nada especial, esos votos llegarían directamente al IFE, sea estatal o Federal, dependiendo del tipo de elecciones en las que participen las personas detenidas.

De esta forma se puede hacer viable el proyecto del ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando hace referencia a que todo ciudadano tiene derecho a votar y ser votado.

De esta forma, debe de ser el mismo IFE el que de acceso y colocación de los votos en los conteos finales de las demás casillas instaladas, de esa forma se evitaría violar el derecho de los mexicanos. Con la clave que tiene la credencial de elector el ciudadano podría votar, para ello el Instituto Federal Electoral (IFE) tendría que instalar un sistema electrónico de votos de ciudadanos que por diversas razones no pueden asistir a las casillas, pero eso ya sería competencia del IFE, no de esta investigación, la propuesta aquí sería el voto electrónico mediante la clave de la credencial de elector para poder realizar ese ejercicio democrático.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Me parece que los Derechos Políticos en México no se aplican conforme lo estipula la ley y se llevan a la práctica más por intereses de partidos o gobierno que de una verdadera aplicación jurídica en torno a esa garantía individual.

SEGUNDA. Creo que debe de dársele la oportunidad a la persona que está detenida de ejercer el voto, pues hasta que no sea declarada culpable, sigue gozando de sus derechos ciudadanos en todos los sentidos y el ejercicio del goce de sus derechos políticos no es la excepción, por tanto, las autoridades electorales deberían de buscar que estas personas puedan sufragar en base a casillas especiales u otra alternativa.

TERCERA. Los medios electrónicos de comunicación están muy avanzados, por ello, me parece que es posible que el Instituto Federal Electoral (IFE) puede crear un Método de votación por la vía electrónica, a fin de que las personas que deseen efectuar su voto, lo hagan de tal forma que no se viole su derecho de ejercer el voto aun cuando estén detenidas.

CUARTA. Me da la impresión de que las autoridades electorales han dejado un vacío en las personas que están detenidas y no ejercen su voto, pues el IFE es una institución que debe de buscar que la democracia en términos electorales funcione lo mejor posible y al “ignorar” a las personas detenidas los hace de lado en su derecho de poder votar, lo cual contradice la ley cuando se nos señala que las elecciones deben de ser “libres y equitativas”, pues para muchas personas no lo es... y que la autoridad judicial no les ha imputado delito alguno, lo que nos da una muestra clara de que hay que llenar ese vacío jurídico de los ciudadanos.

QUINTA. Si se logra que los detenidos ejerzan su voto conforme a derecho, se estará dando un paso importante en el proceso democrático del país, pues hay mucha gente que no ejerce su voto y si se llegaran a contabilizar cuántos votos hay “en el vacío”, seguramente serán mucho, algo que podría incluso, cambiar el resultado de una elección. Desgraciadamente jurídicamente ni siquiera se les da la oportunidad de ejercer su derecho al sufragio, lo cual, al menos desde mi perspectiva debe de revisarse.

SEXTA. Una de las formas de violar los derechos y gantías individuales de los ciudadanos es no permitirles votar, dejándolos que expresen sus libertades libremente en cuanto a su posición política y el hacerlo por estar detenidos –más no por ser culpables de algo- viola la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMA. Si los diputados y senadores, incluso, desde la presidencia de la República, se fijara una posición al respecto para que los ciudadanos detenidos ejerzan su derecho al voto, se estría avanzando realmente en el aspecto democrático, pues al menos en cuestiones políticas quedaría claro que habría voluntad de las autoridades por hacer valer ese derecho Constitucional.

OCTAVA. Finalmente, creo que si se puede fomentar el voto de las personas detenidas, desgraciadamente se ha dejado pasar el tiempo para que así sea, pero si se logra poner el debate sobre la la política nacional, creo sí puede haber avances importantes y los ciudadanos podrán sufragar conforme a derecho. Eso sería lo ideal y sobre todo, un verdadero respeto a la ley.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ANDREA Sánchez, Francisco José de. Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

BERLÍN Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral: Instrumento Normativo de la Democracia, 3ª edición, Porrúa, México, 2000.

BERLÍN Valenzuela, Francisco. Derecho Parlamentario, 2ª edición. Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

BIDART Campos, German José. Pautas de Derecho Electoral en un Estado Democrático, 2ª edición. TFE, México, 2003.

BIDART Campos, Germán José. "Dos Aspectos del Derecho Electoral: Activo y Pasivo", en Justicia Electoral: Revista del Tribunal Federal Electoral, v.5, no. 8, México, (TFE), 2006.

BECERRA, Ricardo, et alt. La Mecánica del Cambio Político en México. 3ª edición. Ediciones, Cal y Arena, México, 2000.

BUSTAMANTE, Carlos María de. Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana de 1810, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Segunda Edición, Volumen 11. 2005.

CABO de la Vega, Antonio. El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación, 11ª Edición. UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.

CÁRDENAS Gracia, Jaime, et alt. Estudios Jurídicos en Torno al Instituto Federal Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2000.

CARVAJAR Tejeda, Rogelio. "Justicia electoral en México: las primeras propuestas". Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de la Nación y su contribución al desarrollo político democrático de México. México, TEPJF. 2003.

COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral, 3ª edición, Porrúa. México, 2000.

DÍAZ Ortiz, Ángel Rafael. Legislación Electoral de Alemania: Estudio Comparado, Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal (TCEF). México, 1999.

FIX-FIERRO, Héctor. Los Derechos Políticos en el ordenamiento mexicano. Revista de la Facultad de Derecho. México, Num. 203. Septiembre-diciembre. P. 60.

FUENTES Díaz, Fernando. Modelos y el Procedimientos Penal del Fuero Común y Fuero Federal en toda la República, Sista 2ª edición. Porrúa, México. 2005.

GALVÁN Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, México, Porrúa, 2002. P. 103.

GARCÍA García, Raymundo. Derecho Político Electoral. 2da edición. BUAP, Puebla. 2007.

GARCÍA Ramírez Sergio, Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 8ª edición. Porrúa, México, 2004.

MUÑOZ Ledo, Porfirio, (coord.), Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

OVEJERO Puente, Ana María. Constitución y Derecho a la presunción de inocencia. Edit. Tirant Lo Blanch. Barcelona, 2004.

PATIÑO Camarena, Javier, Nuevo derecho electoral mexicano, 5ª edición, México, Editorial Constitucionalista, 1999.

ROEDER, Ralph. Hacia el México moderno. Porfirio Díaz. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2003.

SERRANO Migallón, Fernando (coord.). Derecho electoral, México, Porrúa, 2006.

Legislaciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 58ª edición, Porrúa. México, 2009.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). 4ª edición, Porrúa. México, 2009.

Diccionarios

DOSAMANTES Terán, Jesús Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral. 2ª edición, Porrúa, México, 2000.

MIGUEL Vergés, José María. Diccionario de Insurgentes, 3ª Edición. Porrúa, México, 1999.

Documentos

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Informe Anual.
Washington. 24 de septiembre. 2008.

Fuentes electrónicas

<http://www.eluniversal.com.mx/pre-home.html>

<http://unic.un.org/aroundworld/unics/es/index.asp>